

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210010000
AUTO No. 662

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la Sra. **PAULA ANDREA MEZA**, en representación de los niños **D.A.C.M y J.D.C.M**, contra **LENIS ALEXANDER CASTILLO OTALORA**, como quiera que ella adolece del(los) siguiente(s) defecto(s):

1. Dentro del presente asunto debe actuar a través de abogado titulado.
2. Deberá indicar de manera clara y concreta en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
3. De acuerdo a los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C., ya que se trata de una obligación civil.
4. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ